



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU Nº 019-2024- JEN-CQFP 2025- 2026

Santiago de Surco, 22 de noviembre de 2024.

VISTOS la Resolución del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica N° 006-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 09 de noviembre de 2024; el Escrito S/N, presentado por Rocío del Pilar Mozo Pérez, en su condición de personera de la lista denominada “Unidad Farmacéutica”, donde formula recurso de apelación contra el citado acto resolutivo; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113° a 133° del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. N° 022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley;

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.

5.- Que, conforme al artículo 6° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 se rige todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales: - elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional, - elección de los miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, - elección de los delegados departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, y – elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao;



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

6.- Que, el literal a) del artículo 113° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe el siguiente supuesto cuando se considera nula una elección:

“Artículo 113° De cuando se considera nula una elección.

Se considera nula una elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú cuando:

- a) Se presentan únicamente dos candidatos y ninguno de ellos supere la mitad más uno de los votos emitidos*
- b) Se presenta un solo candidato y no obtiene una votación que supere la mitad más uno de los votos válidos.*
- c) Se realizan en fecha diferente a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional”.*

7.- Que, mediante Resolución del Jurado Electoral Departamental de Ica N° 006-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 09 de noviembre de 2024, se determinó lo siguiente:

“Artículo Primero: Declarar GANADOR de las elecciones para el CONSEJO DIRECTIVO DEPARTAMENTAL DE ICA a la lista REIVINDICACIÓN FARMACÉUTICA con 446 votos.

Artículo Segundo. Declarar GANADOR de las elecciones para la JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PROFESIONAL FARMACIA HOSPITALARIA a la lista UNIDAD FARMACÉUTICA con 112 votos.

Artículo tercero. Declarar GANADOR de las elecciones para la JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PROFESIONAL OFICINA FARMACÉUTICA a la lista UNIDAD FARMACÉUTICA con 355 votos.

Artículo cuarto. Declarar GANADOR de las elecciones para el DELEGADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL a la lista UNIDAD FARMACÉUTICA con 527 votos”.

8.- Que, mediante Escrito S/N, presentado por Rocío del Pilar Mozo Pérez, en su condición de personera de la lista denominada “Unidad Farmacéutica”, donde formula recurso de apelación contra el citado acto resolutorio, indicando como argumentos que la recurrida ha incurrido en vulneración de lo establecido en el inciso 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, solicitando se convoque a nuevas elecciones.

9.- Que, como sustento de su pretensión indica que, en el proceso eleccionario, de los 997 electores hábiles, participaron para ejercer su derecho al voto 875 votantes, lo cual representa el 87.5% de electores dejando, aparentemente, de lado un 12.2. electores sin poder ejercer su derecho al sufragio, contraviniendo presuntamente las normas del Reglamento Electoral;

10.- Que, en primer término, corresponde precisar que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria¹ del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe, entre otros, que el Jurado Electoral Nacional, para todo lo no previsto en el citado reglamento, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

¹ *“Cuarta: El Jurado Electoral Nacional conforme a sus atribuciones y autonomía como autoridad máxima del proceso electoral, tiene expedito el derecho de subsanar o resolver cualquier acto que las circunstancias ameriten en el proceso electoral convocado y en todo lo no previsto en el presente reglamento, para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, del Código Civil, Código Procesal Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS) y Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859). Además de la normativa del Colegio Químico Farmacéutico del Perú en materia electoral”.*



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

11. - Que, de lo expuesto en el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, claramente establece que, entre otros, se aplicará la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los hechos o supuestos no previstos en el citado Reglamento;

12.- Que, para el presente caso, se aprecia que el impugnante solicita la nulidad de la Resolución del Jurado Electoral Departamental de Ica N° 006-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 09 de noviembre de 2024; sin embargo, no sustenta bajo qué causal de las previstas en el artículo 113° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 se sustenta;

13.- Que, en efecto, si bien es cierto el recurrente cita su solicitud de nulidad en una aparente vulneración del inciso 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de parte de la recurrida, lo es también que dicha petición debe adecuarse a alguno de los supuestos previstos en el artículo 113° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, donde clara y detalladamente se ha establecido qué hecho implicaría la declaración de nulidad de un proceso eleccionario;

14.- Que, por otra parte, si bien el recurrente no ha efectuado el ejercicio de subsumir su petición con alguna de las causales de nulidad del proceso eleccionario previsto en el artículo 113° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, este Jurado Electoral Nacional ha procedido a efectuar la revisión de la solicitud de fondo del peticionante, advirtiendo que los hechos señalados en el considerando 9) del presente acto resolutorio no se subsumen con los supuestos previstos en el artículo 113° del citado Reglamento, en la medida que corresponden a hechos absolutamente distintos a los previstos;

15. - Que, por los hechos expuestos, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rocío del Pilar Mozo Pérez, en su condición de personera de la lista denominada "Unidad Farmacéutica", contra la Resolución del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica N° 006-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 09 de noviembre de 2024;

16.- Que, el literal j) del artículo 22° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 establece que es una función del Jurado Electoral Nacional resolver en segunda y última instancia y con carácter de inapelables, entre otros, las apelaciones contra las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, en lo que corresponde al Proceso Electoral para elegir a los Consejos Directivos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, y de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales, de los Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional; por tanto, el presente pronunciamiento tiene el carácter de definitivo e inapelable;



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Que, en mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rocío del Pilar Mozo Pérez, en su condición de personera de la lista denominada “Unidad Farmacéutica”, contra la Resolución del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica N° 006-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 09 de noviembre de 2024, por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- PRECISAR que, de conformidad al literal j) del artículo 22° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, la presente decisión posee el carácter de inapelable, al ser en última instancia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las partes interesadas, para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR su publicación en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (www.cqfp.pe) para conocimiento de la comunidad farmacéutica, y en los medios de difusión oficiales del Colegio Departamental de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Ica y del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.




Q.F. HENRY MUÑOZ SALDAÑA
CQFP 02424
PRESIDENTE - JEN - CQFP
2025 - 2026




Q.F. JAVIER HERNÁN LOZANO MOSTACERO
CQFP 03333
SECRETARIO - JEN - CQFP
2025 - 2026




Q.F. OLGA ROSARIO SÁNCHEZ ROMERO
CQFP 03404
TESORERA - JEN - CQFP
2025 - 2026




Q.F. ANDRESSA DEL CARMEN TEJEDA SEBASTIÁN
CQFP 21293
PRIMER SUPLENTE - JEN - CQFP
2025 - 2026




Q.F. CATHERIN NONNE RUIZ ALVARADO
CQFP 22787
SEGUNDO SUPLENTE - JEN - CQFP
2025 - 2026